

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Nota con referencia 2312-GGAJ-2018ks(R-3510-2018), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, junto con 20 folios útiles, firmada por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual comunica que:

“... los documentos identificados como reglamentos e instructivos de procesos disciplinarios sancionatorios de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y normativa aplicable a los procesos disciplinarios sancionatorios de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, esta Gerencia no cuenta con normativa legal que sea del uso exclusivo de la misma, ya que dentro de sus competencias no está incluido el diligenciamiento de los procesos disciplinarios sancionatorios, los mismos son competencia del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, que a su vez está adscrito a la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, por lo que dicha información debe ser solicitada a dicho Departamento.

En atención a las facultades disciplinarias que me asisten en calidad de Gerente General de Asuntos [J]urídicos, respecto del personal a mi cargo, en respeto del debido proceso no se puede elaborar un marco disciplinario especial para dichos empleados, sino que debe de regirse por la normativa disciplinaria interna que conforme al principio de legalidad debe aplicarse al personal de la Corte Suprema de Justicia.

Ante el eventual ejercicio de una facultad disciplinaria en contra del personal a mi cargo, esta Gerencia al igual que cualquier jefatura, para la debida aplicación de amonestaciones orales y escritas, se auxiliará de la Constitución de la República, el Instructivo de Medidas Disciplinarias para los Empleados de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, así como de cualquier otra normativa que sea necesaria en atención a las particulares de cada caso concreto, y si el caso lo amerita lo derivará al Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal en atención a las competencia que tiene dicha unidad organizativa.

Sobre la referida normativa no puede enviarse certificación pues no se cuenta con los documentos originales, mismo que no son de la autoría ni del dominio exclusivo de esta Gerencia...” (sic).

2) Memorándum con referencia DPI 1091/2018 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Planificación Institucional de esta Corte e informa que:

“... los Manuales Administrativos vigentes de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, que incluye el Manual de Procedimientos, fue autorizado en abril del año

2014, por lo cual, en dicho momento lo relacionado a procesos disciplinarios de personal era diligenciado por la entonces Dirección de Recursos Humanos, es decir, el Manual de Procedimientos vigente de la precitada Gerencia no incluye procedimientos relacionados al tema aludido. Actualmente es la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, a través del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, quien desarrolla los procesos disciplinarios del personal del Órgano Judicial; es de mencionar que en este momento dicha Unidad no cuenta con Manuales Administrativos autorizados que formalicen los procedimientos de trabajo...” (sic).

3) Memorándum con referencia DAPJP-644-05-18 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, junto con 19 folios útiles, remitido por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, a través del cual expresa que:

“... sobre la documentación solicitada en el punto uno, la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, ya aclaró la existencia o no de la mismas según consta en la nota referencia 2312-GGAJ-2018 ks(R-3510-2018); sobre el punto dos, adjunto le remito copia simple debido a que la Unidad de Asistencia Jurídica Legal no es la autoridad competente para extender certificaciones de la siguiente documentación:

1. Instructivo de Medidas Disciplinarias del Personal de la Corte Suprema de Justicia e Instituto de Medicina Legal, de aplicación general para el personal administrativo, es decir al personal que posee plaza de Corte;
2. Instructivo de Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, de aplicación para el personal del instituto en referencia...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

- “1- Certificación de manual de procedimientos, reglamentos e instructivos de procesos disciplinarios sancionatorios de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos.
2. Certificación de normativa aplicable a los procesos disciplinarios sancionatorios de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3275/RAdmisión/1234/2018(3), de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: 1) Director de Planificación Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3275/1501/2018(3); y, 2) Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3275/1500/2018(3), ambos de fecha catorce de septiembre del presente año y recibidas el mismo día en las referidas dependencias.

3. En virtud de manifestar el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, en la nota con referencia 2312-GGAJ-2018ks(R-3510-2018), que: "... son competencia del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, que a su vez está adscrito a la Unida de Asistencia Jurídica Legal, por lo que dicha información debe ser solicitada a dicho Departamento...", se requirió al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3275/1538/2018(3), de fecha diecinueve de septiembre del presente año.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse la información requerida respecto a Manuales Administrativos autorizados de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal que formalicen los procedimientos de trabajo, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...".

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de

Panificación Institucional de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse afirmado que la Unidad de Asistencia Jurídica Legal no cuenta con Manuales Administrativos autorizados que formalicen los procedimientos de trabajo, tal como lo señala expresamente el Director de Planificación Institucional en su memorándum con referencia DPI 1091/2018, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

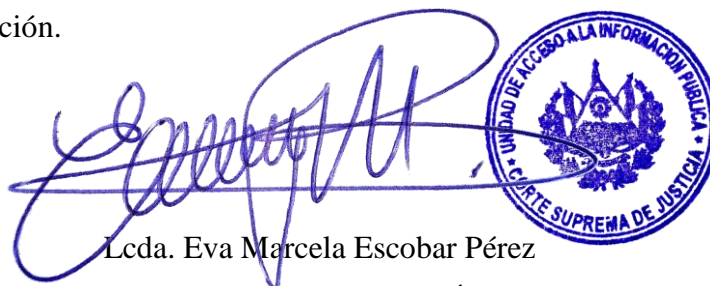
III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Gerente General de Asuntos Jurídicos y el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de Manuales Administrativos autorizados que formalicen los procedimientos de trabajo de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de esta Corte, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.